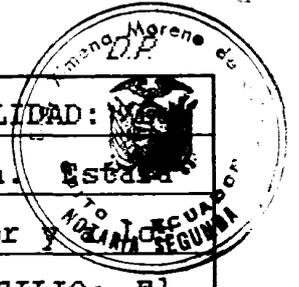


1 Protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la
2 que conste la constitución de una sociedad anónima, de
3 conformidad con las declaraciones y estatutos que a
4 continuación se detallan: C L A U S U L A P R I M E
5 R A: I N T E R V I N I E N T E S .- Intervienen al
6 otorgamiento y suscripción de este contrato de
7 constitución de compañía anónima las siguientes
8 personas: UNO.- Miguel Falconi Pérez, ecuatoriano,
9 casado, de treinta y un años de edad, con domicilio en
10 la ciudad de Quito, por los derechos que representa, en
11 su calidad de apoderado especial de WARTILA DIESEL
12 CHILE LIMITADA, una sociedad organizada y existente
13 bajo las Leyes de la República de Chile, con domicilio
14 en la ciudad de Santiago de Chile.- DOS.- Teodomiro
15 Ribadeneira Molestina, ecuatoriano, soltero, de veinte
16 y cinco años de edad, con domicilio en la ciudad de
17 Quito, por sus propios derechos.- C L A U S U L A
18 S E G U N D A : C O N S T I T U C I O N D E L A S O
19 C I E D A D .- Los comparecientes declaran de manera
20 expresa que han resuelto unir sus capitales, con el
21 objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá
22 por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los
23 Estatutos que a continuación se enumeran.- C L A U S U
24 L A T E R C E R A .- E S T A T U T O S D E L A
25 S O C I E D A D .- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
26 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA
27 SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION: La
28 denominación de la sociedad es WARTSILA DIESEL DEL



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ECUADOR S.A.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD: ~~MA~~
 2 nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ~~Estad~~
 3 sujeta a las leyes de la República del Ecuador y ~~NOTARIA SEGUNDA~~
 4 presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: El
 5 domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito. Podrá
 6 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
 7 del país o en el exterior, con sujeción a lo prescrito
 8 por la Ley, y previa resolución de la Junta General de
 9 Accionistas.- ARTICULO CUARTO: ~~DEL OBJETO SOCIAL.-~~ El
 10 objeto principal de la sociedad es: a) La importación y
 11 exportación de todo tipo de equipo, maquinarias,
 12 motores, piezas, partes de piezas, piezas completas
 13 auxiliares, repuestos de equipo, maquinaria y motores
 14 de diesel u otro combustible para la generación de
 15 energía, y propulsión de barcos.- b) La distribución y
 16 en general la comercialización de todo tipo de
 17 productos de objeto, lícito principalmente de motores
 18 de diesel o de otro tipo de combustión, repuestos,
 19 piezas, partes de piezas, materias primas, repuestos y
 20 elementos utilizados en la industria de plantas de
 21 energía y de propulsión de motores de barcos;
 22 productos e insumos destinados a la agricultura,
 23 agroindustria, industria y comercio en general.- c) La
 24 prestación de todo tipo de servicios de asesoría,
 25 capacitación, fiscalización, al igual que de asistencia
 26 y mantenimiento para maquinaria, equipos y motores de
 27 generación de energía a diesel, a gas o de otro tipo
 28 de combustión, y control de los mismos.- En desarrollo



1 de su objeto y para su cabal cumplimiento, la Compañía
2 podrá: a) Importar, distribuir y en general
3 comercializar los materiales, piezas, repuestos,
4 materias primas, productos, subproductos, artículos
5 procesados, terminados o semi-elaborados.- b)
6 Contratar personal técnico o profesionales, nacionales
7 y/o extranjeros, bien sean que el o los trabajos a
8 ser realizadosr sean o no dentro del país.- c)
9 Levantar las construcciones y obras de ingeniería civil
10 en general, plantas e instalaciones industriales que
11 sean necesarias para la fabricación de sus productos,
12 para la producción o procesamiento de materiales o
13 materias primas, para la utilización o aprovechamiento
14 de subproductos, y para el funcionamiento de sus
15 establecimientos comerciales.- d) Obtener y explotar
16 concesiones, patentes, licencias, marcas, nombres
17 comerciales u otros derechos de propiedad industrial o
18 comercial, relacionados con su actividad característica
19 y conceder licencias contractuales y otros derechos
20 de explotación a terceros.- e) Constituir compañías
21 filiales, promover, formar, organizar y financiar
22 sociedades o empresas y vincularse a ellas como socia
23 con el objeto de asegurar o facilitar el suministro de
24 materias primas, el mercadeo y distribución de sus
25 productos, la fabricación de artículos o productos
26 intermedios, para la utilización y el aprovechamiento
27 de subproductos, o la obtención de otras ventajas de
28 carácter comercial, administrativo, industrial,



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 financiero o técnico.- f) Celebrar y ejecutar, toda
2 clase de contratos y actos relacionados
3 distribución y el comercio en general de los
4 materiales y productos que son de su giro, tales como
5 compraventa, suministro, mandato, agencia comercial,
6 consignación.- g) En general realizar todos los
7 negocios u operaciones directamente relacionados con
8 el objeto social indicado en estos estatutos, y todos
9 aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los
10 derechos y cumplir las obligaciones legales o
11 convencionalmente derivadas de la existencia y
12 actividades de la Compañía.- h) La compañía no podrá
13 intervenir en actividades determinadas en el artículo
14 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y
15 Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la
16 Regulación número ciento veinte - ochenta y tres de
17 Junta Monetaria, así como tampoco el arrendamiento
18 mercantil.- i) Dada la naturaleza del objeto social,
19 la sociedad podrá contar con los sectores público y
20 privado, al igual que ofertar, vender y/o suministrar
21 maquinarias, equipos, accesorios, materiales y otros
22 bienes que se o no se produzcan en el país, que sean
23 necesarios para realizar obras o servicios públicos
24 calificados o no como prioritarios, o que se requieran
25 o no para atender situaciones de emergencia y que
26 deban o no ser ejecutadas por organismos o entidades
27 del Sector Público.- ARTICULO QUINTO.- DURACION.- La
28 compañía tendrá una vigencia de cincuenta años,

1 contados a partir de la fecha de inscripción en el
2 Registro Mercantil de la Escritura Pública de
3 Constitución.- C A P I T U L O S E G U N D O .- DEL
4 CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-
5 ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social
6 de la compañía es de SETENTA MILLONES DE SUCRES (S/.
7 70'000.000,00), dividido en setenta mil acciones
8 nominativas, ordinarias e indivisibles de mil sucres
9 cada una.- El capital podrá ser aumentado o reducido
10 por resolución de la Junta General de Accionistas,
11 previo el cumplimiento de los demás requisitos
12 legales.- Los accionistas gozarán de preferencia para
13 la suscripción de acciones en el caso de aumento de
14 capital, de acuerdo con el numeral seis del artículo
15 doscientos veinte y los artículos ciento ochenta y ocho
16 y ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.-
17 ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones
18 estarán contenidas en títulos firmados por el Gerente
19 General y el Presidente. Cada título podrá representar
20 una o más acciones.- Tanto los títulos como las
21 acciones deberán ser numeradas, y cada acción dará
22 derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso
23 de pérdida de un título de acción, la compañía lo
24 declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber
25 transcurrido treinta días desde la última de las tres
26 publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de
27 mayor circulación en el domicilio principal de la
28 Compañía, que deberá efectuarse por parte de la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



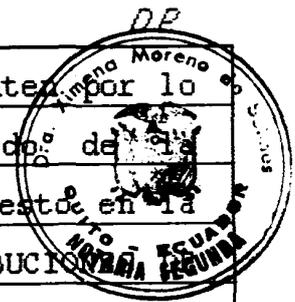
1 Compañía y siempre que no se haya presentado reclamo
2 alguno sobre la propiedad del título en mención. Los
3 gastos que demande este trámite deberán ser sufragados
4 por el interesado.- ARTICULO OCTAVO: DE LOS
5 ACCIONISTAS.- Los accionistas de la compañía, por el
6 hecho de suscribir o adquirir acciones en el capital de
7 la misma, asumen los derechos y obligaciones que les
8 confiere la Ley y se sujetarán a las normas del
9 estatuto. Son derechos fundamentales de los
10 accionistas, entre otros, los establecidos en el
11 artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías.-
12 Los accionistas pueden hacerse representar ante las
13 Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus
14 derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al
15 Representante Legal, o por poder. Cada accionista no
16 puede ser representado sino por un solo mandatario cada
17 vez, cualquiera que sea su número de acciones. Por otro
18 lado, el mandatario no puede votar en representación de
19 otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido
20 distinto, pero la persona que sea mandatario de varios
21 accionistas puede votar en sentido diferente en
22 representación de cada uno de sus mandantes.- C A P I
23 T U L O T E R C E R O.- DE LA ADMINISTRACION DE LA
24 COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA
25 COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta
26 General de Accionistas y administrada por el Presidente
27 y el Gerente General de la compañía, de acuerdo con las
28 atribuciones establecidas en este Estatuto.- ARTICULO

1 DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de
2 Accionistas estará integrada por los accionistas de la
3 Compañía legalmente convocados y reunidos.- El
4 Presidente de la Compañía la presidirá y actuará de
5 Secretario el Gerente General ante la ausencia de uno
6 cualquiera de estos administradores la Junta podrá
7 nominar a un Presidente o Secretario Ad-Hoc.- Tendrá
8 las atribuciones que le concede estos estatutos y el
9 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
10 Compañías, y resolverá sobre todos los asuntos de la
11 compañía, que le competen por Ley o Estatutos, o que
12 pongan en su conocimiento los miembros de ella.- Las
13 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
14 extraordinarias. La primera se reunirá obligatoriamente
15 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
16 del ejercicio económico; la segunda, cuando así lo
17 resuelva el Gerente General o el Presidente, y en los
18 demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en
19 estos Estatutos.- Las convocatorias serán hechas por el
20 Gerente General, por la prensa, con por lo menos ocho
21 días de anticipación al fijado para la reunión, en uno
22 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
23 principal de la Compañía. Para el cómputo de los ocho
24 días no se contará el día de la convocatoria ni el día
25 fijado para la reunión. Se reunirá también la Junta
26 General, de acuerdo con lo establecido en el artículo
27 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. El quórum de
28 la Junta General en primera convocatoria estará



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 constituido por los accionistas que representen por lo
2 menos la mitad del capital social pagado de la
3 Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto en la
4 ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES
5 LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la
6 Junta General: a).- Designar al Presidente, al Gerente
7 General, a los Comisarios y a sus respectivos
8 suplentes; removerlos por mayoría de votos; y fijar
9 sus remuneraciones.- b). Conocer el balance, la cuenta
10 de pérdidas y ganancias, los informes de la
11 administración y la fiscalización y dictar las
12 correspondientes resoluciones.- c) Resolver acerca de
13 la distribución de los beneficios sociales.- d).-
14 Acordar aumentos y disminuciones de capital, fusión,
15 transformación, disolución y cualquier modificación al
16 contrato social o reforma de estatutos.- e).- Resolver
17 y autorizar sobre la contratación de auditoría interna
18 o externa.- f) Conocer y otorgar su autorización para
19 la constitución de compañías filiales o subsidiarias,
20 así como de sucursales, para el desarrollo de cualquier
21 actividad comprendida en el objeto social de la
22 compañía.- g) Resolver sobre la adquisición,
23 suscripción o enajenación de acciones, cuotas o
24 derechos en dichas filiales o subsidiarias o en otras
25 sociedades o empresas.- h) Resolver sobre la
26 adquisición, enajenación, gravamen o limitación de
27 dominio de muebles o inmuebles, cuya cuantía supere el
28 equivalente a la fecha correspondiente por el cambio



1 de QUINCE MIL DOLARES (US\$15.000,00); alterar la forma
2 de estos por su naturaleza o su destino.- i) Aprobar
3 todo acto o contrato que individualmente compromete a
4 la sociedad en una superior a quince mil dólares (US\$
5 15.000,00) en general todas las demás atribuciones que
6 le concede la Ley vigente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE
7 LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General
8 es el representante legal, judicial y extrajudicial de
9 la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento
10 temporal o definitiva, lo reemplazará el Presidente de
11 la Compañía, asumiendo las facultades y atribuciones
12 del titular.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL
13 PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta
14 General de Accionistas por el lapso de tres años,
15 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser
16 persona natural o jurídica, nacional o extranjera,
17 también podrá ser o no accionista de la compañía. Sus
18 deberes y atribuciones son: a) Tendrá la subrogación de
19 la representación legal, judicial y extrajudicial de la
20 compañía; b) convocará individualmente y presidirá las
21 Juntas Generales de Accionistas.- c) Firmará los
22 certificados provisionales y los títulos de acciones.-
23 d) las demás atribuciones establecidas en la Ley y en
24 los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL
25 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por
26 la Junta General de Accionistas por el lapso de tres
27 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser
28 pesona natural o jurídica, nacional o extranjera, y



Dra. Ximena
Mareno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 también podrá o no ser accionista de la compañía y sus
2 deberes y sus atribuciones son: a) Tendrá la representación
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la
4 compañía; b) Será el administrador de la compañía con
5 las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes
6 estatutos; c) Firmará los certificados provisionales y
7 los títulos de acciones; d) Podrá obligar a la compañía
8 sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y
9 estos Estatutos.- e).- Actuará como Secretario en la
10 reuniones de Junta General; f) Presentará anualmente
11 su informe de administración acompañado del balance y
12 del estado de pérdidas y ganancias.- g) Designará a los
13 Gerentes para los diferentes departamentos
14 administrativos y operativos de la compañía,
15 determinará sus funciones y remuneraciones; y, h) Las
16 demás atribuciones establecidas en la Ley y en los
17 presentes estatutos.- CAPITULO CUARTO:
18 DEL CONTROL Y FISCALIZACION.-
19 ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta de
20 Accionistas nombrará a un Comisario Principal y un
21 Comisario Suplente, quienes durarán un año en sus
22 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El
23 Comisario Suplente suplirá al Comisario Principal por
24 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo.
25 Los comisarios podrán ser removidos de sus cargos en
26 cualquier tiempo.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS
27 ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Son atribuciones del comisario
28 todas las que señale la Ley de Compañías. Deberá

1 presentar su informe para conocimiento de la Junta
2 General de Accionistas dentro del período establecido
3 por la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA AUDITORIA
4 EXTERNA.- La Junta General podrá nombrar auditores
5 externos, bien por decisión propia o por imposición
6 de la Ley.- C A P I T U L O Q U I N T O : DEL FONDO
7 DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO
8 OCTAVO: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con
9 el diez por ciento de las utilidades líquidas de la
10 empresa que arroje cada ejercicio económico hasta
11 completar la cuantía mínima establecida por la Ley de
12 Compañías en su artículo trescientos treinta y nueve.-
13 ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESERVAS ESPECIALES: La Junta
14 General de Accionistas podrá crear fondos de
15 amortización y fondos para eventualidades con los
16 porcentajes que juzgue convenientes, pero observando
17 las disposiciones legales y estatutarias respectivas.
18 Igualmente, hará las reservas especiales que considere
19 convenientes para el desarrollo de la empresa.-
20 ARTICULO VIGESIMO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las
21 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se
22 distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que
23 determine la Junta General de Accionistas luego de
24 estudiar la respectiva propuesta de la administración.-
25 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PAGO DE DIVIDENDOS: La
26 administración pagará los dividendos de las acciones en
27 la forma determinada por la Junta General de
28 Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos en



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1	depósitos disponibles a la orden de los accionistas,
2	pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.-
3	CAPITULO SEXTO: DE LA DI
4	CION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO
5	SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se
6	disolverá en los casos previstos por el artículo cuarto
7	de la Ley treinta y uno, reformatoria de la Ley de
8	Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la
9	liquidación la Junta General de Accionistas nombrará un
10	liquidador y, en caso de no hacerlo, actuará como tal
11	el Gerente General o quien haga sus veces.- CAPITULO
12	SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO
13	TERCERO: CARGOS.- Los accionistas podrán desempeñar
14	cargos remunerados en la sociedad. Los administradores
15	podrán ser de nacionalidad ecuatoriana o de otro
16	país.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIP
17	CION E INTEGRACION DEL CAPI
18	TAL.- El capital social de la Compañía se encuentra
19	íntegramente suscrito y pagado en el ciento por ciento
20	(100%), de acuerdo con el siguiente detalle: -----
21	ACCIONISTA CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO NUMERO
22	EN NUMERARIO DE ACCIONES
23	WARTSILA DIESEL
24	DE CHILE LTDA 69'999.000 69'999.000 69.999
25	Teodomiro Ribadeneira
26	Molestina 1.000 1.000 1
27	TOTALES : 70'000.00 70'000.00 70.000
28	

1 C L A U S U L A Q U I N T A.- DISPOSICIONES

2 TRANSITORIAS: a).- Los accionistas fundadores acuerdan
3 nominar a las siguientes personas para desempeñar las
4 funciones correspondientes a: -----

5 Presidente: Kenneth Jofs

6 Gerente General Rodrigo Cienfuegos

7 Comisario Principal: Doris Calvopiña

8 Comisario Suplente: Teodomiro Ribadeneria

9 b) Los socios facultan expresamente al doctor Miguel
10 Falconí Pérez y/o al licenciado Teodomiro Ribadeneira
11 Molestina y/o Simón Dávalos Ochoa, para que, conjunta o
12 separadamente, efectúen todos los trámites y gestiones
13 necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de
14 la presente escritura pública de constitución de
15 Compañía, al igual que para otorgar los
16 correspondientes nombramientos.- Usted, señora Notaria,
17 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
18 necesarias para la perfecta validez de la
19 correspondiente escritura pública de constitución de
20 compañía.- firmado).- ~~Doctor Miguel Falconí Pérez.~~

21 Matrícula Profesional número tres mil trescientos
22 treinta y cinco del Colegio de Abogados de la ciudad de
23 Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que
24 queda elevada a escritura pública con todo su valor
25 legal, leída que fue a los comparecientes por mí la
26 Notaria, en alta y clara voz; se afirman y ratifican
27 en su contenido y para constancia de ello firman
28 juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.



1	doy fe.- Firmado.- Señor Doctor Miguel Valcárcel con
2	cédula de ciudadanía número ciento setenta cuatrocientos
3	cuarenta y tres ochocientos uno - siete.- Firmado.-
4	Señor Teodomiro Ribadeneira Molestina con cédula de ciuda-
5	dania número ciento setenta seiscientos setenta y tres
6	ochocientos seis - siete.- Firmado.- La Notaria, Doctora
7	Ximena Moreno de Solines.- SE AGREGA A CONTINUACION
8	LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS HABILITANTES.--
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

ESPACIO EN BLANCO

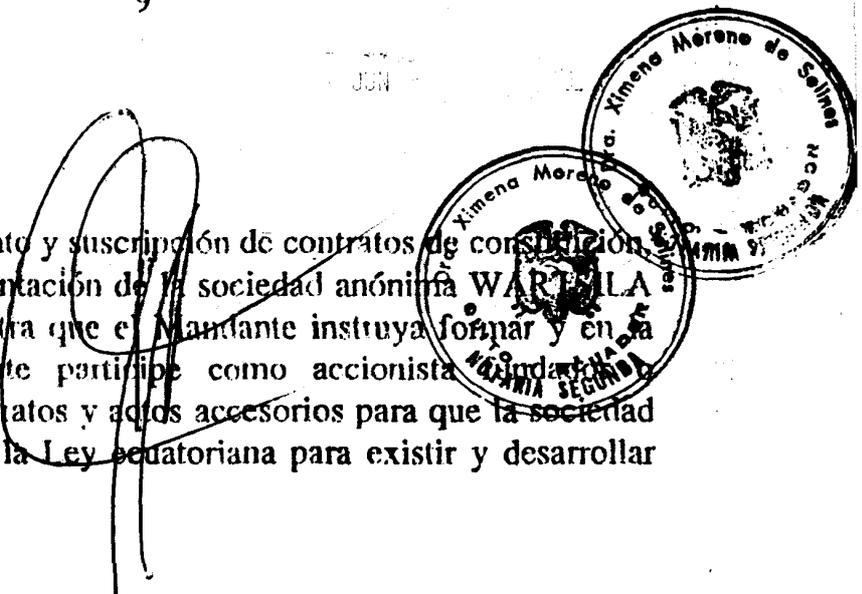
PODER ESPECIAL



Yo, Jan Kenneth Jofs, Finlandés, de 34 años, con domicilio en Avenida Nueva de Lyon No 96 Of. 305, por los derechos que represento, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de Wärsilä Diesel Chile Limitada, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Chile, con domicilio en Avenida Nueva de Lyon No 96 Of. 305 de la ciudad de Santiago de Chile, en actual cumplimiento de su objeto social y debidamente autorizada, otorgo PODER ESPECIAL a favor de, FP&A S.A. y/o Miguel Falconi Pérez y/o Teodomiro Ribadeneira Molestina y/o Margarita Romero Rosales, domiciliados en Quito-Ecuador, para que actuando conjunta o separadamente a mi nombre me represente ante cualquier entidad o autoridad y persona, especialmente ante de las de orden Administrativo, Contencioso-Administrativo, Judicial y/o Extrajudicial, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Obtención de autorizaciones para realizar inversiones en la República del Ecuador, así como para registrar dichas inversiones. El ingreso a Ecuador del aporte o inversión que realizará Wärsilä Diesel Chile Limitada, deberá efectuarlo el Mandatario ante el Banco Central de Ecuador o ante quien corresponda de acuerdo con la ley de Ecuador.
2. Realizar los trámites correspondientes para remesar utilidades, reinvertir utilidades no distribuidas u otros recursos patrimoniales o re-exportar el o los capitales reinvertidos.
3. En general, para realizar a mi nombre (a nombre de mi representada) todo tipo de actos referentes al régimen de inversión en la República del Ecuador.



- 
4. Comparecer al otorgamiento y suscripción de contratos de constitución, modificación o complementación de la sociedad anónima **WARTILA DIESEL ECUADOR**, u otra que el Mandante instruya formar y en la que también el mandante participe como accionista y controlador; y en los contratos y actos accesorios para que la sociedad cumpla los requisitos de la Ley ecuatoriana para existir y desarrollar sus actividades.
5. Comparecer a Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, de las compañías de las cuales mi representada es socia o accionista y tomar las decisiones que correspondan.
6. Procuración Judicial y ratificar o no la agencia oficiosa .
7. El Mandatario tendrá la obligación de enviar al Mandante oportunamente copia o borradores de los documentos que deben suscribirse, previa suscripción de los mismos, a menos que por razones de necesidad legal o de protección de los intereses del Mandante no pueda esperar el Mandatario, en cuyo caso éste actuará sin pérdida de tiempo remitiendo posteriormente las copias de los documentos que debieron efectuarse con tal urgencia.
8. El Mandato aquí expuesto podrá ser revocado o terminado de acuerdo con las prácticas y políticas que regulan la Ley ecuatoriana, y en todo caso mediante el depósito en el Consulado de Chile en el Ecuador de instrumento público en que sea revocado.



9. Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato, son meramente explicativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, quien suscribe y otorga este mandato, de manera expresa autoriza a los mandatarios para ejercer sin restricción alguna todos los derechos de acuerdos a la ley vigente y/o de la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado .

Dado y firmado en Santiago de Chile a los 20 días de Marzo de 1996.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
 Firma de don P. Coyata
 SILVIA MONA MORALES
 Subjefe Depto. Legalizaciones
 21 MAR 1996
 ca do 19



MINISTERIO DE JUSTICIA DE CHILE
 CIUDAD DE LA FIRMA DE DON [Signature]
 SANTIAGO, 21 MAR 1996
 PATRICIO CAVALLES G.
 OFICIAL DE LEGALIZACIONES

[Signature]
Jan Kenneth Jofs

Autorizo la firma de don JAN KENNETH JOFS
 C.I. 14.589.539-1 en rep. de WARTSILA DIESEL CHILE
 LIMITADA. -Santiago, 20 de Marzo de 1996.-

[Faint stamp]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO EL Santiago Chile
 Presentada para legalizar la firma que
 antecede, el suscrito
 del Ecuador en Chile
 certifica que es auténtica, siendo
 la que usa el señor S. Moreno 717.
 dato. legaliz. Min. RR. EE.
 en todas sus actuaciones
 Autenticación N° 496196
 Partido / Arancelarla II 13 D
 Valor de la Autenticación US. \$ 30=
 Lugar y Fecha Stgo., 22 marzo 96

Federico Serrano Palacios
 Federico Serrano Palacios
 CONSUL GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 T I P I C O : Que de conformidad con la facultad
2 prevista en el Artículo Primero, del Decreto número
3 mil trescientos ochenta y seis publicado en el
4 Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de
5 doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que
6 amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial los
7 documentos que anteceden son iguales a los originales
8 que me fueron presentados en tres fojas y se refieren
9 al PODER ESPECIAL QUE OTORGA WARTSILA DIESEL CHILE
10 LIMITADA EN FAVOR DE FP&A S.A. y/o MIGUEL FALCONI PEREZ
11 y/o TEODOMIRO RIBADENEIRA MOLESTINA y/o MARGARITA
12 ROMERO ROSALES. Para cumplir con las disposiciones
13 arriba indicadas, guardo en mi protocolo copias
14 auténticas de dichos documentos. Quito a ocho de Abril
15 de mil novecientos noventa y seis.- firmado. Doctora
16 Ximena Moreno de Solines. - NOTARIA SEGUNDA. RAZON DE
17 PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor Miguel Falconí
18 Pérez, protocolizo en el Registro de Escrituras
19 Públicas del presente año en cuatro fojas los
20 documentos que anteceden. Quito, a ocho de Abril de
21 mil novecientos noventa y seis. firmado. Doctora Ximena
22 Moreno de Solines.

23 Se protocolizó ante mí, y en fe de ello
24 confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada en Quito a
25 ocho de Abril de mil novecientos noventa y seis.

26 *Ximena Moreno de Solines*

27 Doctora Ximena Moreno de Solines

28 NOTARIA





S/70.000.000,00

QUITO, 7 DE MAYO 1996



CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario WARTSILA DIESEL DEL ECUADOR S.A.

Fecha de vencimiento 08-07-96	Días Plazo 62 DIAS	Interés Anual 40,00
Valor del Depósito S/. 70'000.000,00	Valor del Interés S/ 436.444,44	Valor Total S/. 74'436.444,44

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N. 118252-8
SEB

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Handwritten Signature]
Sandra Egas de Balboa
Firma Autorizada
Marta I. de [illegible]

Se otorgó ante mí y en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
de la Escritura de Constitución de la compañía denomina
da WARTSILA DIESEL DEL ECUADOR S.A., en once fojas, fir
mada y sellada en Quito, a nueve de mayo de mil nove -
cientos noventa y seis.



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



RAZON:- Cumpliendo lo ordenado por la señora Intendente de Com
pañías, en su Resolución Nº 96.1.1.1.1394 de fecha 21 de Mayo
de 1996; Tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolu
ción al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de
la Compañía WARTSILA DIESEL DEL ECUADOR S.A. otorgada ante mí,
el 7 de Mayo de 1996.-

QUITO, A 22 DE MAYO DE 1996.-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



JUN

4

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 de MAYO DE 1996, bajo el número 1408 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA WARTSILA DIESEL DEL ECUADOR S.A.- Otorgada el 7 DE MAYO DE 1996, ante la Notaria SEGUNDA del Cantón QUITO, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 12037.- Quito, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Julio

